



Código	Artículo	Euros + IVA
29	Pieza cerámica molde	1,45
30	Pieza cerámica molde	2,12
31	Pieza cerámica torno	2,98
32	Pieza cerámica torno	3,69
33	Pieza cerámica torno	5,95
34	Pieza cerámica torno	7,47
35	Pieza marmolina molde	14,93
TAPICES Y ALFOMBRAS:		
36	Tapiz pequeño md. 1	7,29
37	Tapiz pequeño md. 2	14,59
38	Tapiz pequeño md. 3	21,26
39	Tapices de fibra / lana	38,87
40	Tapiz algodón md. A	62,75
41	Tapiz lana/ hilo	76,72
42	Tapiz algodón md. B	90,93
43	Tapices algodón / mixto	111,78
44	Tapices algodón figurativo G.	156,69
76	Tapiz chico mezcla	29,22
77	Tapiz mediano mezcla	43,80
GUILNARDAS:		
45	Flores papel de seda blanco	0,08
46	Flores papel de seda colores	0,08
LIMPIEZA:		
47	Fregona blanca mayorista	0,47
48	Fregona blanca o cruda público	0,72
51	Esterillos de esparto	3,71
52	Esterillo de esparto	5,88
78	Esterillo simple	3,03
PASTA DE PAPEL:		
62	Juego de animales	12,84
63	Figura decorativa md. 1	3,22
64	Juego de móviles	16,39
65	Objeto decorativo md. 2	4,31
66	Objeto decorativo md. 3	12,76
67	Objeto decorativo md. 4	22,72
68	Objeto decorativo md. 5	5,82
69	Objeto decorativo md. 0	2,00
79	Figura simple en pasta	1,22
80	Figura mediana en pasta	5,09
81	Figura decorativa mod.6	7,29

4. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

Se modifica el artículo 6, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Tarifas.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta tanto se prevea su derogación y modificación, serán de aplicación las siguientes tarifas:

I. Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas, se cobrará, tanto si se corresponde con salida o con término del servicio o vehículos en tránsito: 0,36 euros, para vehículos con recorrido inferior a 10 Km. Y 0,44 euros, para vehículos con recorrido superior a 10 Km.

II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellas entradas o salidas de vehículos que salen o rinden viaje en la estación, se cobrará una tarifa de 0,046

euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido inferior a 10 Km. y de 0,09 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido superior a 10 Km.

Están igualmente excluidos del anterior gravamen los viajeros en tránsito, cualquiera que sea el tiempo de permanencia de los mismos en la estación.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicios Estación de Autobuses, y la tarifa de uso regular de la estación con independencia del servicio regular.

III. Alquiler de taquillas: por el mencionado concepto se establece un alquiler mensual de 65,00 euros.

IV. Por utilización del servicio de consignas, el concesionario no cobrará cantidad alguna siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día.

Si transcurre el indicado plazo se cobrará por cada día de demora: 0,20 euros por bulto.

V. Por facturación de equipajes se cobrará por cada bulto o paquete: 0,08 euros en viajes con recorrido inferior a 10Km y 0,12 euros en viajes con recorrido superior a 10 Km.

VI. Por aparcamiento de vehículos, se cobrará:

	Euros/hora
a) de 8 a 22 horas	0,25
b) de 22 a 8 horas	1,25

Este aparcamiento sólo sería posible siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación.

VII. a las tarifas anteriores se les aplicará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IV. OTRAS ORDENANZAS.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar en función del tipo de actividad y condiciones de implantación será el siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD:

Rehabilitación o reforma de vivienda destinada al turismo rural.

PORCENTAJE (%): 2

Cualesquiera otras actividades: 10.

Con carácter general por creación de empleo y en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Núm. trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o más
% tarifa	8	6	4	2	1	0.7

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entiende por:

• Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

*Disposición final:*

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008, previa su integra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 28 de diciembre de 2006.—La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ. — 11116

Ayuntamiento de Andújar (Jaén)**Edicto.**

JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil siete, aprobó, por mayoría de votos afirmativos, el punto segundo de «Aprobación Inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, de las Ordenanzas Fiscales y de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos para el año 2008».

Se ordena la exposición al público del Acuerdo por plazo de treinta días, mediante inserción de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Jaén, para que aquellas personas interesadas, puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Se advierte, que en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo, quedará elevado a definitivo, una vez transcurrido el plazo de treinta días.

Andújar, a 28 de diciembre de 2007.—El Alcalde Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ. — 11112

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).**Edicto.**

Don JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2007, aprobó el expediente para la contratación de SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE MANDO Y JEFATURA DESTINADO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el mismo, mediante Procedimiento Abierto, Concurso Público, Tramitación Ordinaria.

Se convoca el correspondiente Concurso Público para la adquisición del siguiente suministro:

1.º.—Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Andújar.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de Expediente: 031/2007.

2.º.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del Objeto: SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE MANDO Y JEFATURA DESTINADO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.
- b) Lugar de Ejecución: Andújar.
- c) Plazo de Entrega: Tres meses.

3.º.—Tramitación, procedimiento, y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.º.—Presupuesto base licitación: Treinta y cinco mil quinientos euros (35.500,00 euros).

5.º.—Garantías:

- Garantía Provisional: Setecientos diez euros (710,00 euros).
- Garantía Definitiva: el 4% del Importe de Adjudicación.

6.º.—Obtención de documentación y información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Andújar-Negociado de Contratación
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Andújar (Jaén). C.P. 23740.
- d) Teléfono: 953 50 82 00.
- e) Fax : 953 50 82 05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, de 8,30 a 14,30 horas:

7.º.—Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena (9) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.º.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de la presentación: Tendrá lugar dentro del Plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

— En el sobre A), Proposición. La Proposición económica según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y formulada con arreglo al modelo de la cláusula 25 (VIGESIMOQUINTA).

— En el sobre B), "Documentación Administrativa". La señalada y en la forma que determina la cláusula novena (9) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre C), "Documentación Técnica". La señalada y en la forma que determina la cláusula novena (9) del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación: Registro General, en Plaza de España 1 de Andújar (Jaén), 8,30 a 14,30 horas, en sobres cerrados, dentro del plazo de admisión señalado.

9.º.—Apertura de las ofertas:

Se realizará en acto público el quinto día hábil, a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13,30 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

10.º.—Abono de los anuncios:

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se da en Andújar, a 27 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.

MARGINAL	ORD 1989\14
ORDENANZA FISCAL NÚMERO:	32
DISPOSICION	ORDENANZA 20-10-1989
EMISOR	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL
	AREA DE HACIENDA
PUBLICACIONES	B.O.P. DE JAÉN, NÚM. 296, DE 26-12-1989, págs. 4376-4377
RESUMEN	
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES	
VIGENTE para el año 2014.	
AFFECTADA POR:	- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 15/11/2007. B.O.P. nº 299 de 31/12/2007, pág. 9631, art. 6
VOCES	
HACIENDA MUNICIPAL	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
ORDENANZAS	
PRECIOS PÚBLICOS	
ESTACIÓN DE AUTOBUSES	

TEXTO: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES
VIGENTE para el año 2016.

Nº 32. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.B), Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación y utilización de los servicios de la estación de autobuses, y ello de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 1.º.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por la mera prestación de los servicios a que se refiere el artículo siguiente de esta Ordenanza y cuya utilización es necesariamente obligatoria para los sujetos pasivos de la misma.

Artículo 2.º.- Servicios obligatorios.

A tenor de lo establecido en el artículo anterior constituyen los servicios obligatorios a que esta Ordenanza se refiere, los siguientes:

I. Utilización de la Estación de Autobuses.

- a) Por la entrada de vehículos cuyos viajeros rindan viaje en la estación.
- b) Por la salida de vehículos que inicien viaje en la estación o que hagan escala en la misma.
- c) Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por los viajeros que salen o rindan viaje en la Estación.

II.

- a) El alquiler de las taquillas.
- b) El alquiler de los demás locales habilitados en la Estación.

III. La utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a las empresas que presten el servicio de transporte de viajeros.

IV.

- a) La utilización de servicio de consigna.
- b) La facturación de equipajes.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Están necesariamente obligados a su utilización de los anteriores servicios, y por tanto son sujetos pasivos del precio público regulado por esta Ordenanza, las empresas que presten el servicio de transporte a viajeros por carretera que se establece en el artículo 2 del Reglamento interno, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la Ley de Ordenación de Transporte y 140 del Reglamento General de Ordenación de transporte mecánico en vigor.

Artículo 4.º.- Exenciones.

Están excluidos de la obligatoriedad de abono de las tarifas por los conceptos que le sean

imputables, aquellos viajeros que se encuentran en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Artículo 5.º.- Bases de percepción.

Las bases de percepción serán:

- a) Para las empresas de transportes el número de vehículos diarios cuyos viajeros utilice el servicio municipal regulado en la presente Ordenanza en función de la distancia a recorrer por aquéllos.
- b) Para los concesionarios de los demás servicios el número de metros cuadrados que ocupe la concesión efectuada.
- c) Por el uso de la consigna del servicio de facturación el tamaño y peso de bultos a facturar.
- d) En el aparcamiento de autobuses la duración del aparcamiento.

Artículo 6.º.- Tarifas.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta tanto se prevea su derogación y modificación, serán de aplicación las siguientes tarifas:

I. Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas, se cobrará, tanto si se corresponde con salida o con término del servicio o vehículos en tránsito: 0,36 euros , para vehículos con recorrido inferior a 10 Km y 0,44 euros, para vehículos con recorrido superior a 10 Km.

II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellas entradas o salidas de vehículos que salen o rinden viaje en la estación, se cobrará una tarifa unitaria de 0,046 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido inferior a 10 Km. Y de 0,09 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido superior a 10 km.

Están igualmente excluidos del anterior gravamen los viajeros en tránsito, cualquiera que sea el tiempo de permanencia de los mismos en la estación.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicios Estación de Autobuses, y la tarifa de uso regular de la estación con independencia del servicio regular.

III. Alquiler de taquillas: por el mencionado concepto se establece un alquiler mensual de 65,00 euros.

IV. Por utilización del servicio de consignas, el concesionario no cobrará cantidad alguna siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día.

Si transcurre el indicado plazo se cobrará por cada día de demora: 0,20 euros por bulto.

V. Por facturación de equipajes se cobrará por cada bulto o paquete: 0,08 euros en viajes con recorrido inferior a 10 Km y 0,12 euros en viajes con recorrido superior a 10 Km.

VI. Por aparcamiento de vehículos, se cobrará:

a) de 8 a 22 horas	0,25
b) de 22 a 8 horas	1,25

Este aparcamiento sólo sería posible siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación.

VII. a las tarifas anteriores se les aplicará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.º.- Recaudación.

Los importes de los precios públicos que se fijan en la presente Ordenanza se ingresarán del 1 al 5 de cada mes.

Todos los ingresos se realizarán en la recaudación municipal a través de entidades colaboradoras para la cual se expedirá el correspondiente documento cobratorio, salvo en el supuesto de que se efectúe la concesión del servicio a un tercero, en cuyo caso los ingresos se realizarán a dicho concesionario.

Transcurrido el plazo de ingreso en vía voluntaria se procederá a la exacción de las deudas tributarias por la vía de apremio.

Artículo 8.º.- Conciertos.

Se faculta a la Comisión de Gobierno para aprobar conciertos con empresas de transportes, tanto de servicios regulares como discrecionales que utilicen los servicios y dependencias de la estación de autobuses, contemplados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 9.º.- Defraudación y penalidad.

A este respecto será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 10.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno, aprobado por esta Corporación y demás disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990, manteniendo su vigencia hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.